



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**Cuernavaca, Morelos; a veintinueve
de mayo de dos mil veintitrés.**

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **229/2023-13**, formado con motivo del **Recurso de Apelación** interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, emitida por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro de la controversia del orden familiar sobre **PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por sí y en representación de su hijo menor de edad identificado con las iniciales **[No.2] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].** en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en los autos del expediente número **76/2019-3**.

R E S U L T A N D O:

I. En fecha treinta de enero de dos mil veintitrés el Juez natural dictó la sentencia definitiva que en sus resolutivos dice:

*“...PRIMERO.- Este Juzgado es **competente** para conocer y fallar en el presente asunto, asimismo la **vía** es la correcta, de acuerdo a los razonamientos*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

expuestos en el considerando I del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara **improcedente** la acción de **PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD** promovida por **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, respecto de la niña de iniciales

[No.5] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], contra **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** de conformidad con los razonamientos vertidos en el cuerpo de la presente resolución, en consecuencia, se absuelve a este último de dicha pretensión.

TERCERO.- Se **declara la guarda y Custodia definitiva** de la niña de iniciales **[No.7] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, a favor de su progenitora **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, quedando depositadas en el domicilio ubicado en **[No.9] ELIMINADO el domicilio [27]**, sin que ello conlleve derechos de propiedad o posesión frente a terceros.

CUARTO.- Se **decreta como Pensión Alimenticia definitiva** a favor de la niña de iniciales

[No.10] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a cargo de **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, la cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales**, cantidad que se **incrementará** automáticamente en el mismo porcentaje en que lo haga el salario mínimo, en términos del numeral 48 del Código Familiar, la cual deberá ser depositada ante este H. Juzgado, los primeros **cinco días de cada mes**, mediante certificado de entero que expida el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, mismo que se entregara a



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

[No.12] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, previa exhibición de una identificación y firma de recibido, para que por su conducto lo haga llegar a la infante

QUINTO.- Se condena a [No.13] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a garantizar el pago de los alimentos a favor del infante de

iniciales [No.14] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., equivalente a **tres meses de pensión**, esto es, la cantidad de **\$7,500 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.**, cantidad que deberá de exhibir ante esta autoridad mediante certificado de enero expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, en un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de su legal notificación misma que quedará, bajo el resguardo de esta autoridad y en caso, de incumplimiento del deudor alimentario ser endosada a favor de la niña mencionada.

SEXTO.- Se decretan **convivencias definitivas** entre la menor de iniciales [No.15] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y su progenitor [No.16] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, las que se llevaran a cabo de manera **VIRTUAL** como forma **PRESENCIAL**, en los siguientes términos:

Se llevaran a cabo de manera **VIRTUAL (VIDEOLLAMADA)** en un horario comprendido de las **16:00 dieciséis a las 16:30 dieciséis treinta horas con treinta minutos**, los días **sábados** de cada semana, a través de los medios electrónicos de los que dispongan en sus hogares, **bajo las plataformas de comunicación como "ZOOM; WEBEX; WEBEX MEET; TEAMS; MEET; y/o en su caso, video llamadas por WhatsApp; Skype o Facebook TIME, convivencias virtuales**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que dada la edad con la que cuenta la niña de iniciales [No.17] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, mismas que deberán llevarse a cabo ante la presencia y con asistencia de la actora [No.18] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por lo que, se **requiere** a las partes para que dentro del plazo legal de **TRES DÍAS** contados a partir de su legal notificación, proporcionen la información necesaria para el desahogo de tales convivencias, es decir, debiera indicar la plataforma de su elección, el link, clave de acceso, y todos los datos necesarios para que se desahoguen dichas convivencias.

De tal modo, se **requiere a** [No.19] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para el efecto de que presente de manera virtual a la niña de iniciales

[No.20] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, el día y hora previamente señalados para que se lleven a cabo las convivencias virtuales decretadas; de igual forma se hace saber a [No.21] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dicha determinación para que comparezca de manera virtual a las convivencias decretadas por esta Autoridad.

Asimismo, se desahogaran las **convivencias presenciales** en el domicilio de depósito de la **niña de iniciales** [No.22] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, ubicado en [No.23] **ELIMINADO el domicilio [27]**, los días que el demandado [No.24] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, tenga sus periodos vacacionales, quedando abierto el señalamiento de días y horarios para tal, debiendo llegar a un acuerdo las partes sobre las mismas, ello en atención a que la distancia del domicilio en el mismo



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

habita dicho demandado ubicado en la Ciudad de Cancún Quintana Roo, México, por lo que, se **requiere** a [No.25] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para que permita la convivencia de su hija la niña de iniciales [No.26] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, con el mencionado demandado, mediante video llamada y presencial los días que se tenga a bien designar, **apercibida** de que en caso de no permitir las convivencias ordenadas, se hará acreedora a alguna de las medidas de apremio establecidas por el artículo 124 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, de igual forma, el demandado

[No.27] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, deberá asistir puntualmente el día y hora señalado para el desahogo de las convivencias en video llamada como presenciales señaladas, con el **apercibimiento** que en caso de incumplir se **suspenderán** las convivencias ordenadas, puesto que su falta de interés generaría una afectación tanto moral como psicológica a la referida menor de edad.

NOVENO. Se **conmina** a ambos progenitores para facilitar las convivencias, despojándose de todo resentimiento que llegase a perjudicarles, de modo tal que las convivencias de la **niña de iniciales** [No.28] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, con uno y otro de sus padres, no debe generarles ningún desequilibrio emocional sino, por el contrario, que al convivir con cada uno de ellos se sienta querida, respetada y protegida nunca manipulado o utilizados para satisfacer diversos intereses.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

DÉCIMO. Se **levantan las medidas provisionales** decretadas en autos, en virtud de haber **decretado las definitivas. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. ...”**.

II. Inconforme con la resolución anterior la parte actora [No.29] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido a trámite y se ordenó remitir los autos originales al Tribunal Superior de Justicia para su substanciación, el cual tramitado legalmente, se turnó a esta ponencia para el dictado de la resolución que corresponda:

CONSIDERANDO

COMPETENCIA. Esta Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado,¹ en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado², así como lo previsto por los artículos 570

¹ ARTICULO *99.- Corresponde al Tribunal Superior:

I.- ...

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes:

VIII.- ...

² ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- **La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:**

I.- El Tribunal Superior de Justicia:

II.- ...



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

y 572 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

II. IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD.- Previo el análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, esta Sala se pronuncia sobre la **idoneidad** y **oportunidad** del recurso planteado; respecto a la *idoneidad* del recurso de apelación, el mismo es el idóneo ello tomando en consideración el artículo 572 fracción I del Código Procesal Familiar, mismo que establece que serán apelables las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables, y en el caso particular, la ley no determina que la resolución materia de estudio no sea apelable.

Asimismo es **oportuno**, ya que la resolución apelada fue notificada personalmente a **[No.30] ELIMINADO Nombre del Representante Le**

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales:
I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;
II.- ...

ARTÍCULO 43.- Encontrándose el juicio o proceso en estado de resolución, **presentará el Magistrado ponente una propuesta de solución ante el Pleno de la Sala respectiva, para su discusión, y de ser aprobada por mayoría de votos tendrá carácter de resolución.** De no ser aceptada la propuesta de solución formulada por el ponente, uno de los magistrados que conforman la mayoría redactará la resolución correspondiente, y se consignará el voto particular del disidente.

ARTÍCULO 44.- **Las Salas Civiles conocerán de:**
I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil y mercantil;
II.- ...

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Sala Auxiliar y a las de Competencia Mixta conocer de los asuntos a que se refieren los artículos 44 y 45 de esta ley, en los términos de los acuerdos a que se refieren los artículos 17 y 29 fracción VI, de la misma. Dichas Salas se registrarán por lo dispuesto en los artículos 37 a 43.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

gal_Abogado Patrono Mandatario [8] Abogado Patrono de la parte actora el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, y la misma interpuso el medio de inconformidad el día catorce del mes y año en mención de su notificación, por lo tanto se encuentra dentro del tiempo requerido para tal efecto, según lo dispuesto por el artículo 574 fracción I del Código Procesal Familiar; es decir, dentro de los cinco días.

III.- REFERENCIA A MENOR DE EDAD.

Cabe puntualizar, que en virtud de que en el presente expediente se encuentran involucrados derechos de menores de edad, la referencia que de ellos se haga será mediante las iniciales de sus nombres y apellidos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, denominado "*Principios Generales para la Consideración de las y los Juzgadores*", principio 1³ relativo al Interés Superior del Niño, segundo y tercer párrafos; Capítulo III, llamado "*Reglas y Consideraciones Generales para las y los Juzgadores*", punto 6 de la Privacidad,⁴ y punto 7 apartados a, d y g, segundo párrafo, de las Medidas para proteger la intimidad y el bienestar de

³ "En términos generales, se considera que el principio de interés superior del niño debe tomarse en cuenta de manera primordial en todas las medidas relacionadas con la infancia. Este entendimiento del interés superior ha sido reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableciendo que "los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con menores, deben atender prioritariamente al interés superior del niño."

⁴ "El Juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil. Esta regla tiene dos implicaciones prácticas: el resguardo de la identidad del niño y la privacidad de las diligencias en las que se encuentra presente el niño. El Juez debe hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad del niño ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que la identidad del niño no sea hecha pública ante los medios de comunicación. Cuando los padres de niños, niñas o adolescentes actúen en su representación se deberá velar porque su identidad tampoco sea hecha pública y así se debe la identidad del niño.
(...)"



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Niñas, Niños y Adolescentes,⁵ todos del "Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes", elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, segunda edición dos mil catorce, lo anterior a fin de salvaguardar sus identidades.

IV. EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS.

La recurrente presentó escrito de expresión de agravios el día *nueve de marzo de dos mil veintitrés*, consultables a fojas 5 a la 11 del toca materia de estudio; los cuales de manera sustancial se duele de lo siguiente:

PRIMER AGRAVIO.

Lo es la sentencia definitiva objeto del presente asunto, de manera particular el resolutivo marcado como **SEGUNDO** en el cual declaran improcedente la acción de la pérdida de patria potestad promovido por la parte actora respecto de la niña de iniciales [No.31] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor** [15]. contra [No.32] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3], arguyendo que el demandado ha sido

⁵ "Algunas de las medidas que pueden ser impulsadas por los impartidores son: a. Suprimir de las actas del juicio todo nombre, dirección, lugar de trabajo, profesión o cualquier otra información que pudiera servir para identificar al menor.

(...)

d. Asignar un seudónimo o número al niño, en cuyo caso el nombre completo y la fecha de nacimiento del menor deberán revelarse al acusado en un periodo de tiempo razonable para la preparación de su defensa. g. Adoptar cualquier otra medida que el tribunal estime necesaria, incluido el anonimato, cuando proceda, teniendo en cuenta el interés superior del niño y los derechos del acusado."

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

omiso en cumplir con las obligaciones paternas ya que desde el nacimiento de la infante de iniciales [No.33] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. el acercamiento que han tenido ha sido inexistente tal y como lo acredita la recurrente y que no fue desvirtuado por el progenitor.

SEGUNDO AGRAVIO.

Lo constituye el hecho de que el Enjuiciador haya ignorado las ocasiones en que la actora hizo del conocimiento respecto a las veces en que el C. [No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] dejó de realizar los depósitos correspondientes por concepto de pensión alimenticia provisional sin que obrará justificación alguna de tal omisión, y que de los depósitos que si efectuaba los mismos no eran depositados por la totalidad ordenada por la Juez, sino que realizaba el depósito por menos del cincuenta por ciento de la cantidad establecida. Señala la promovente que han sido tres meses continuos en los que el C. [No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no ha realizado el pago correspondiente por concepto de alimentos provisionales, lo que a criterio de la demandante deja en evidencia la falta de voluntad de la demandado para sujetarse a lo ordenado por la Juez. Por lo anterior es que se aduce que dichas conductas evasivas ejercidas por el padre de la menor de edad de iniciales



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

11

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

[No.36] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor**

[15]. provocan en ella un daño irreparable, situación que el Juzgador no valoro, dejando de lado las obligaciones legitimadas y conferidas que se encuentran establecidas en el artículo 60, fracción IV de la Ley Adjetiva Familiar, la cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 60. ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADORES.

... IV. Conocer la verdad sobre hechos controvertidos, pudiendo el Juzgador valerse de cualquier persona que los conozca, ya sea parte o tercero, y de cualquier cosa y documento, sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitaciones que la práctica no sea ilegal, ni contraria a la moral; ...” .

De lo anterior, alude la actora que dejo en evidencia que no se decretó la practica diligencia, ni la recepción de documentos o testimonios o lo que a criterio del Juzgador fuere lo conveniente para poder dilucidar el hecho controvertido y notorio expresado por la recurrente, por lo que ante tal actuar su derecho de comprobar el motivo por el que demanda la perdida de la patria potestad del demandado frente a la menor de

iniciales

[No.37] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor**

[15]. se vio limitada por la Juez de Origen.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TERCER AGRAVIO.

La accionante se duele que el Juzgador haya absuelto al demandado de la pretensión hecha por la parte actora, aun y cuando la Autoridad Judicial conocía del contexto, y que dicho actuar va en contra de lo establecido por el artículo 181 y del Código Familiar Vigente en nuestro Estado, ya que quedó demostrado el abandono material y humano para con la menor de edad de iniciales

[No.38] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor

[15]., mismas que se encuentran establecidas en el arábigo 181 del Código Familiar del Estado de Morelos y que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 181. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES PARA CON LOS HIJOS”.
Las facultades que la Ley atribuye a los padres respecto de la persona y bienes de los hijos se les confieren a través de su ejercicio para que cumplan plenamente con los deberes que les imponen la paternidad y la maternidad, entre los cuales se encuentran los de proporcionar a los hijos:

I.- Un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de éstos;

II.- Una educación en los términos del artículo 43 de este ordenamiento.

III.- Una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos y coadyuve a realizar las finalidades de la paternidad y de la maternidad;



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

IV.- Los alimentos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, Título Único, Libro Segundo de este Código;

V.- Una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos;

VI.- Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;

VII.- Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

VIII.- Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

IX.- Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

X.- Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

XI.- Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia; XII.- Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y XIII.- Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

Del citado precepto legal, arguye la demandante que el actor no ha dado cumplimiento a lo establecido dentro de las fracciones I, II, III, IV, V, VII y IX, y que las mismas han quedado demostradas en el juicio. Como consecuencia de dicho abandono genera en la menor un daño psico – emocional, puesto que no cuenta con la seguridad integral de una figura paterna.

CUARTO AGRAVIO.

Causa agravio a la demandante el hecho de que el Juzgador haya negado valor probatorio a las probanzas consistentes en la confesional y declaración de parte, ya que en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

15

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se dio el desistimiento de una sola de las pruebas, la cual ante la incomparecencia del demandado no obstante de haber sido legalmente notificado, no compareció y tampoco justificó el motivo de la misma, por lo que se solicitó que se hiciera efectivo el apercibimiento y por lo tanto contestado en sentido afirmativo a su más entero perjuicio; ahora bien el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte se realiza de nueva cuenta el desahogo de diversas pruebas, lo cual es violatorio del proceso que el Juzgador le reste valor probatorio a una prueba que ya había sido desahogada, lo que invalida una previa determinación judicial, reduciendo así elementales Derechos Humanos, consagrados en el artículo 17 de nuestra Carta Magna párrafo segundo y tercero, la cual versa sobre el debido proceso. De ello también deriva que la Juez actuó de manera omisa al observar en estricto sentido lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del numeral tercero de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y de la Niña adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Bajo este tenor, es acertado señalar que los agravios expuestos por el apelante se analizan en términos de lo dispuesto por los artículos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

174⁶ y 191⁷ ambos del Código Procesal Familiar, en los que se prevé que en los asuntos del orden familiar los tribunales están obligados a suplir las deficiencias de las partes en sus planteamientos, supliendo lo necesario a efecto de proteger la unidad de la familia, y el derecho de los menores e incapacitados.

Al respecto y del análisis integral de la sentencia materia de la revisión; la cual se realiza en suplencia de la deficiencia de la queja, con el único fin de velar y proteger los derechos de los menores.

Es importante connotar que los derechos humanos son universales y, por ende, deben ser iguales para todos, se ha determinado que existen algunas personas que por sus circunstancias concretas como puede ser su condición social, cultural o física, o bien, por su situación en determinadas relaciones sociales, requieren una protección especial, motivo por el cual a estas personas, para que superen la situación de desventaja en que se encuentran, les han sido reconocidos ciertos derechos especiales.

Al respecto se estima pertinente traer

⁶ ARTÍCULO 174.-SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LAS PRETENSIONES EN MATERIA FAMILIAR. En los asuntos del orden familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus pretensiones y defensas.

⁷ ARTÍCULO 191.- PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA. En los asuntos del orden familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos, supliendo lo necesario al efecto de proteger la unidad de la familia y el derecho de los menores e incapacitados.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

a colación lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“**ARTÍCULO 4...**En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...”.*

Así en aras de reconocer y velar por la adecuada protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados por el artículo constitucional este principio también es reconocido expresamente en la legislación reglamentaría al artículo 4º. Constitucional: La Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; en el citado ordenamiento, entre otras cosas dispone:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte...”

“Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley...”

“Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

- I.** El interés superior de la niñez;
- II.** La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
- III.** La igualdad sustantiva;
- IV.** La no discriminación;
- V.** La inclusión;
- VI.** El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII.** La participación;
- VIII.** La interculturalidad;
- IX.** La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X.** La transversalidad en la legislación,

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

XI. La autonomía progresiva;

XII. El principio pro persona;

XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y

XIV. La accesibilidad. ...”

“Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez....”

“Artículo 22. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de

ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia..."

“Artículo 23. *Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes..."*

Para una mejor interpretación de los artículos reproducidos debe decirse, en principio que los niños y niñas son seres humanos, individuos miembros de una familia y de una comunidad, pero comienzan su vida como seres completamente



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

dependientes de los adultos para su crianza y para recibir la orientación que necesitan a fin de convertirse en personas independientes, son titulares de sus propios derechos, los cuales junto con sus responsabilidades son apropiados para su edad y su etapa de desarrollo.

Los niños y niñas tienen los mismos derechos humanos en general que los adultos, pero dada su vulnerabilidad es necesario que tengan derechos concretos que reconozcan la necesidad de recibir una protección especial.

En ese sentido la Constitución Federal como norma fundamental de la Nación, recoge, como se observa en su transcripción, en el artículo 4º el concepto de interés superior de la niñez, además reconoce el derecho fundamental de los niños y niñas a un desarrollo integral, el cual implica que sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento se encuentren satisfechas.

De igual manera de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Protección de las niñas, niños y adolescentes, para el desarrollo infantil pueda considerarse pleno, debe garantizarles la oportunidad de formarse física, mental, emocional social y moralmente en condiciones de igualdad.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En ese contexto por interés superior debe entenderse el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral, una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan a las niñas, niños y adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar social.

El interés de la niñez implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones relacionadas con esta etapa de la vida humana, tienen que realizarse de modo que se busque su beneficio directo.

Los padres y en general, todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes, están obligados a velar por el desarrollo integral y pleno de los mismos, para lo cual deben, elementalmente, proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, entendiéndose que la alimentación comprende la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

Siendo ideal que los menores independientemente de los problemas entre los adultos, no pierdan contacto con sus padres, y que



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

23

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

estos, en conjunto sigan velando por su óptimo desarrollo, sin embargo hay ocasiones en los que resulta benéfico para ellos que se les separe de uno o ambos padres, o incluso que se determine la suspensión o pérdida de la patria potestad, lo que únicamente se hace a través de una resolución en la que se evaluaron diversos factores a fin de que en esa determinación se vea su mayor beneficio.

Bajo esta consideración y al caso que nos ocupa es pertinente definir el concepto de patria potestad y al caso en mérito dentro del ámbito gramatical, la palabra padre tiene entre sus acepciones las de “varón o macho que ha engendrado” y “cabeza de una descendencia, familia o pueblo “, mientras que por potestad se entiende “dominio, poder, jurisdicción o facultad que se tiene sobre algo.” Luego la patria potestad puede concebirse, desde este enfoque, como “el poder o facultad conferida al varón que ha engendrado”, así en el ámbito doctrinal, han sido diversas las definiciones, a saber tres de ellas son:

Para el tratadista Rafael De Pina, la patria potestad se traduce en *el conjunto de facultades, que suponen también deberes, conferidas a quienes la ejercen en relación a las personas y bienes de los sujetos a ella, con el objeto de salvaguardarlas en la medida necesaria.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por su parte y respecto al doctrinario [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] señala que *la patria potestad puede considerarse como la institución de lo familiar a la que corresponde regular los derechos de los ascendientes tienen respecto de la persona y de los bienes de sus descendientes menores de edad, para poder dar cumplimiento accesiblemente a la obligaciones que su situación les impone.*

Por [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] último la definen como *el conjunto de derechos deberes y obligaciones conferidos por la ley a los padres con respecto a la persona y bienes de sus hijos, desde el nacimiento hasta la mayoría de edad o la emancipación, para su bien y protección mientras son menores y para que los representen en tal periodo. Implica el derecho-obligación de alimentos convivencia y educación.*

Por su parte nuestro máximo Tribunal de Justicia Federal ha definido a esta como, *una institución creada en beneficio de los menores y no de los progenitores, pues constituye una función encomendada a éstos en favor de sus hijos, dirigida a su protección, educación y formación integral.*

Bajo lo expuesto con antelación es pertinente asentar el sentido literal de las hipótesis normativas 24, 218, 219, y 220 del Código Familiar



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

25

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Vigente en el Estado y que a la letra establece respectivamente:

“ARTÍCULO 24.- DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA. Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y agredido guarden un vínculo directo en cualquiera de las hipótesis contenidas en este Código para el parentesco, matrimonio y concubinato y habiten en el mismo domicilio”

“ARTICULO 218.- CUIDADO Y RESPETO A LOS ASCENDIENTES. Los descendientes, cualquiera que sea su estado, edad, y condición, deben proporcionar cuidado, honrar y respetara sus ascendientes.”

“ARTICULO 219: SUJECIÓN DE LOS MENORES NO EMANCIPADOS A LA PATRIA POTESTAD: Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deba ejercerla conforme a la ley.”

“ARTICULO 220: LA PATRIA POTESTAD SE EJERCE SOBRE AL PERSONA Y LOS BIENES DE LOS SUJETOS A ELLA. La patria potestad se ejerce por el padre y la madre del menor emancipado o del mayor incapacitado y a falta o por imposibilidad de ambos por los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Su ejercicio tiene como congenio la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación."

Bajo la taxativa de los arábigos mencionados se puede advertir que la patria potestad como institución del derecho familiar, posee cualidades o características que se distinguen como principales y que son:

A) SE EJERCE EN INTERÉS DEL NIÑO. *La patria potestad debe ejercerse siempre en pro del menor sujeto a ella, y no de quienes la ejercen, pues, como ha quedado señalado, más que en poder o derecho previsto en interés de quien la ejercita, es una institución que tiene una función protectora de las personas durante su minoría de edad. Por ello se dice que la autoridad que se otorga a quienes la desempeñan no es para beneficio propio ni mucho menos para convertir a los sujetos a ella en simples medios puestos a su servicio para la satisfacción de su fines personales, sino que, por el contrario, esta institución se ha convertido en la actualidad en una verdadera función social que más que derechos impone obligaciones a quienes la ejercen.*

Sirve lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que reza:

Época: Novena Época
Registro: 162563
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

27

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
Tomo XXXIII, Marzo de 2011
Materia(s): Civil
Tesis: I.5o.C. J/14
Página: 2187

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO. El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos.”

B) FUNCIÓN SOCIAL CULMINANTE:

Como lo apuntan los tribunales de la Federación, la sociedad está interesada en la mejor formación posible de las personas a partir de la familia, formación que se obtiene mediante el adecuado ejercicio de la patria potestad.

C) NATURALEZA DE ORDEN PÚBLICO:

El logro de la finalidad perseguida por la patria potestad que pueden versé como la función protectora de los menores, interesa no solo a quienes detentan la patria potestad sino a todo el grupo social, y por ende, reviste la característica de orden público.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En esa tesitura si bien la naturaleza jurídica de la patria potestad es, en primer momento privada, en un segundo, se ejerce en interés público, pues en gran medida su adecuado ejercicio conduce a una mejor sociedad.

D) ÚNICAMENTE PUEDE LIMITARSE, SUSPENDERSE O DECLARARSE SU PERDIDA POR MANDATO JUDICIAL: La patria potestad su ejercicio solo puede restringirse a través de una resolución de carácter judicial, lo que garantiza que es mediante un procedimiento en el que sean escuchadas las partes interesadas, incluyendo al menor, y en el que el juzgador tenga al alcance los elementos de convicción necesarios para tomar una decisión trascendente, para la vida de aquél y de su progenitores; sin perder de vista que exista una seguridad jurídica en cuanto a la forma de resolver, asegurando a padres e hijos que la decisión que se tome sea la más adecuada y acertada para proporcionar al menor un ambiente sano que le permita desarrollarse plenamente.

E) ES IMPERATIVA: No existe, para quienes la detentan, la libertad para ejercerla o no, pues se trata de una función obligatoria que deben desempeñar.

F) ES IRRENUNCIABLE: Las personas a las que corresponde el ejercicio de la patria potestad



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

29

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

no pueden renunciar a él, ya que como se ha dicho, el atributo de la patria potestad, obedece a dos razones primordiales. La primera porque la patria potestad constituye una función jurídica o poeta cuya renuncia implicaría el abandono del deber de guarda y custodia de los hijos, lo que perjudicaría los derechos de los menores que se encuentran sujetos a ella. La segunda, porque su ejercicio es de interés público, lo que como ha quedado señalado, implica que la sociedad y el Estado están interesados en su ejercicio.

G) ES PERSONALISIMA: Está constituida por un conjunto de facultades deberes personalísimos, es decir, inherentes al sujeto al que corresponde su ejercicio.

Vista la exposición citada resulta oportuno precisar, los derechos y deberes de los padres para con los hijos, y advertir las causas que puedan dar origen a la suspensión o pérdida de la patria potestad y al efecto hacen eco a lo anterior, los artículos 181 y el artículo 224 del compendio de leyes referido, en relación directa con el ordinal 249 de la citada ley, los cuales a la letra señalan respectivamente:

“ARTÍCULO 181.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES PARA CON LOS HIJOS.

Las facultades que la Ley atribuye a los padres respecto de la persona y bienes

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de los hijos se les confieren a través de su ejercicio para que cumplan plenamente con los deberes que les imponen la paternidad y la maternidad, entre los cuales se encuentran los de proporcionar a los hijos:

I.- Un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de éstos;

II.- Una educación en los términos del artículo 43 de este ordenamiento.

III.- Una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos y coadyuve a realizar las finalidades de la paternidad y de la maternidad;

IV.- Los alimentos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, Título Único, Libro Segundo de este Código;

V.- Una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos;

VI.- Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;

VII.- Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

VIII.- Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

IX.- Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

X.- Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

XI.- Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

XII.- Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y

XIII.- Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

“ARTICULO 224: PROCURACIÓN DEL RESPETO HACIA LOS PROGENITORES: Quien ejerza la patria potestad debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la niña o del niño rencor o rechazo hacia el otro progenitor, so pena de suspenderse en su ejercicio.”

De dichos preceptos de la ley sustantiva de la materia se advierte que los padres entre otras cosas deben de proporcionar a los hijos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

lo siguiente:

A) *Un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de éstos;*

B) *Una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos y coadyuve a realizar las finalidades de la paternidad y de la maternidad;*

C) *Una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos;*

D) *Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;*

E) *Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;*

F) *Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción.*

G) *Su ejercicio tiene como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación.*

H) *Debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad.*



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

33

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

l) En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación encaminada a producir en la niña o del niño rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

Por dicha razón, una vez valorados las vertientes que se deben de tomar en cuenta con respecto a la patria potestad, se procede a dar respuesta a **LOS AGRAVIOS**, expuestos por la inconforme, mismos que serán contestados de manera conjunta, ello atendiendo a que la recurrente tiene como agravio total que se haya declarado improcedente la pérdida de la patria potestad de la menor de edad de iniciales [No.41] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, respecto del demandado [No.42] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; sin que este hecho constituya un perjuicio para la recurrente, en razón de que los disensos guardan estrecha relación entre ellos.

De manera anticipada y una vez que se valoró el contenido íntegro del expediente principal, se advierte que los agravios esgrimidos por la oferente se declaran **fundados** por las siguiente consideraciones.

En el caso concreto, la actora [No.43] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, encuadra su petición de pérdida de la patria

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

potestad en contra de
[No.44] **ELIMINADO el nombre completo del dem**
andado [3] porque en su concepto, se actualiza el

contenido de las fracciones III y IV del artículo 247 del Código Familiar para el Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 247.- PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. *La patria potestad se pierde por cualquiera de las siguientes causas:*

III. Cuando el que la ejerza no cumpla, cualquiera que sea la causa, los deberes inherentes al cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

IV. Por la exposición o el abandono que dure treinta días naturales en forma continua, del sujeto a patria potestad, por parte de quien ejerza ésta conforme a la Ley; y

Con base en lo anterior, la Jueza de Origen previo a dictar y pronunciarse respecto a la sentencia definitiva, debió advertir y responder lo afirmado por la actora, sobre el incumplimiento de los alimentos que desde el nacimiento de la infante el demandado dejó de proveer, a pesar de ser su hija.

Considerando este Tribunal Colegiado, que en efecto existió por parte del demandado una falta a sus deberes alimentarios, tan es así que la parte actora tuvo que recurrir a presentar una demanda judicial para que se le



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

35

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

ordenara al demandado, por orden de un juez la imposición de cumplir con sus obligaciones alimentarias en favor de su hija.

No se es óbice el puntualizar que en la contestación de la demanda, el **C. [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** refirió que se encontraba desempleado, pero que atendiendo a las necesidades de la menor de edad, el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve su hermana realizó una transferencia bancaria a la actora por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin embargo, de la propia narración del demandado, se advierte que el primer depósito realizado a la actora en representación de su descendiente de iniciales **[No.46] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., fue, en caso de que esto fuera cierto, cinco meses después a su nacimiento, es decir que, durante **cinco meses** la menor de edad no recibió ningún tipo de apoyo que no fuera el de su madre.

Máxime que la persona que supuestamente dio ese pago, fue una diversa persona, es decir, la hermana del demandado, lo que no es suficiente para justificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del deudor alimentario. Sin pasar por alto que la documental con la que pretendió acreditar dicho pago fue una copia simple, misma que por sí sola carece de valor

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

para acreditar un hecho dentro del proceso, en términos del artículo 346 del Código Procesal Familiar para el estado de Morelos.

De la misma manera, en la contestación de demanda refirió que *“su familia le ha comprado ropa, accesorios... y que por parte de su familia dejó pañales, toallas para bebé, ropa, jabón, shampoo, etc.* No obstante a ello, esto no se acreditó con ningún tipo de prueba fehaciente, pues si bien, ofreció una imagen de diversos productos para bebé, la misma por si sola no acredita que en efecto los mismos fueran entregados a la señora [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en beneficio de la infante.

Por su parte, en el punto 8 de la contestación de la demanda, el señor [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], afirma que nunca se ha negado a apoyar a su hija, **y que su familia ha tratado de apoyar pero que la actora no lo permite.**

Dicho del actor, con el cual él mismo acepta que es su familia la que ha intentado ayudar a la actora y a su hija, pero que la actora no lo permite. Esto es, el demandado acepta que desde el nacimiento hasta la presentación de la demanda, no aportó ningún tipo de monto pecuniario para el cumplimiento de las necesidades de su



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

37

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

descendiente.

De la misma manera, el demandado en el punto numero 9 acepta que llegó a ver a su hija a los tres días de su nacimiento, y en el punto numero 11, menciona que también es cierto que el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho se regresó a Cancún. Afirmándose en ese mismo punto que si no le mandó dinero fue porque no tenía trabajo.

De esta forma, el demandado robustece los hechos expuestos por la actora, referente a que no cubrió sus obligaciones alimentarias, y si bien, el mismo trata de justificar las razones por las cuales no lo hizo, también lo es, que, por las características de recién nacida de la menor, lógico es, que la misma necesita de alimentos y asistencia de salud, así como prendas de ropa, e instrumentos de aseo. De la misma manera, debe señalarse que cuando una persona da a luz a su hijo, la misma se incapacita por diversos días de realizar actividades. De esta manera, tanto la menor de edad, como la actora, necesitaban a gran escala del apoyo del padre, hoy demandado. Apoyo que no es únicamente emocional, sino pecuniario, pues es de conocimiento general que un recién nacido no asistido corre el riesgo incluso de poder perder la vida.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sin embargo, si el demandado fue despedido de su trabajo desde que regresó a Cancún, cuando la infante, tenía tan solo nueve días de nacida, también lo es que no se advierte de autos que el mismo hubiera realizado algún tipo de empleo informal, oficio o comercio que pudiera generarle dinero con el cual cubriría las necesidades alimentarias de su hija. Por lo que, a pesar de que el señor [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]afirme , que ama a su descendiente, también lo es que ello es insuficiente para que el impartidor de justicia pudiera justificar su omisión al cumplimiento de sus deberes alimentarios en favor de la niña de iniciales [No.50]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15].

Afirmaciones del propio demandado que como antes se enunció, robustecen los hechos planteados en el escrito inicial de demanda, debido a que, es el mismo demandado quien afirma que él no ha realizado apoyos monetarios para la manutención de su hija, sino que es su familia quien ha concedido diversos tipos de apoyo, lo que demuestra que su omisión a sus deberes alimentarios sí han dejado en un estado de indefensión y vulneración de derechos a su menor hija.

Máxime que, al ser el demandado quien tiene las obligaciones alimentarias, es también su deber informar cuando sus circunstancias



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

39

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

personales no le permitan tener un acercamiento con quien tenga obligaciones alimentarias. Lo que deberá realizarse ante el Juez de lo familiar para que éste resuelva lo conducente, de acuerdo con las circunstancias del caso, a efecto de no incurrir en alguna responsabilidad. No obstante a ello, en todo el tiempo, desde el nacimiento hasta la presentación de la demanda, (el demandado no tuvo ningún tipo de acercamiento con su hija y mucho menos cumplió con las obligaciones alimentarias, sin que él, interpusiera una demanda para solicitar, guarda y custodia, convivencias o en su caso para hacer del conocimiento que la ahora actora se oponía a recibir algún tipo de apoyo.

Y si bien es cierto el demandado dentro de sus defensas y excepciones pretendió se decretará la disminución de la cantidad por concepto de alimento, refiriendo que el incumplimiento de sus obligaciones alimentarias, fue con motivo de carecer de empleo y posterior a ello, que su salario era muy bajo, dichas afirmaciones no fueron acreditadas. De ahí que, su omisión de presentar una demanda en contra de la actora, robustece que lo mencionado por ella, se basó en la verdad de los hechos.

A lo anterior sirve de apoyo el criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Federación, Tesis 1.11º, C.102 C (10ª.), Décima Época, Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2567, registro digital 2018904.

PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. CUANDO SE EJERCE DICHA ACCIÓN Y EL DEUDOR ALIMENTARIO PRETENDE JUSTIFICAR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, POR CARECER DE EMPLEO O FUENTE DE INGRESOS O QUE NO TIENE LA CAPACIDAD DE CUMPLIR CON LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN, DEBE DEMOSTRAR QUE ESAS CIRCUNSTANCIAS LAS HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE LO FAMILIAR QUE LA DECRETÓ, PARA QUE SE LE LIBERE DE LA RESPONSABILIDAD QUE CONLLEVA DICHO INCUMPLIMIENTO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

El artículo 444, fracción IV, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, no exige que para declarar si procede o no decretar la pérdida de la patria potestad, deba determinarse previamente la capacidad económica del deudor alimentario, pues dicho precepto parte de la base de la existencia previa de una resolución judicial que haya decretado el monto de la pensión alimenticia, para de ahí decidir si existe un incumplimiento total o parcial, acorde con la jurisprudencia 1a./J. 14/2007 y la ejecutoria que le dio origen, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Nación, de rubro: "PATRIA POTESTAD. EL CUMPLIMIENTO PARCIAL O INSUFICIENTE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA SIN CAUSA JUSTIFICADA POR MÁS DE NOVENTA DÍAS GENERA SU PÉRDIDA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 444, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL 10 DE JUNIO DE 2004)". En ese orden, aun cuando la parte demandada acredite que hubo un cambio de su situación económica que le impide cubrir en su totalidad el monto de la pensión alimenticia decretada en una resolución judicial, ello no hace procedente que se tome en consideración para tener por justificado su incumplimiento pues, conforme a dicho precepto y a la jurisprudencia citados, interpretados conjuntamente con los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 309, 311, 320 y 323, último párrafo, del Código Civil invocado, se concluye: Primero. En caso de conflicto, corresponde al Juez de lo familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, la cual estará determinada en resolución judicial; por tanto, si se pretende el reconocimiento o la declaración de un derecho, entonces, debe acudir ante él para que resuelva lo que en derecho corresponda. Segundo. Si la obligación alimentaria quedó ordenada en resolución judicial, entonces ésta debe cumplirse por el deudor alimentista y, por ende, no queda a su libre arbitrio establecer el monto, la forma de acordarla y

otorgarla. Tercero. Si el deudor alimentista estima que han cambiado las circunstancias que pueden afectar el cumplimiento de la obligación alimentaria, como puede ser el cambio de empleo o la fuente de ingresos, entonces, se encuentra obligado a informarlo de inmediato al Juez de lo familiar para que éste resuelva lo conducente, de acuerdo con las circunstancias del caso, a efecto de no incurrir en alguna responsabilidad. Cuarto. Si el deudor estima que carece de medios para cumplir con la obligación alimentaria, deberá solicitar al Juez de lo familiar decrete la cesación o suspensión de cumplirla o, en su caso, reducir el monto de acuerdo con su capacidad, según las circunstancias del caso, a efecto de no incurrir en alguna responsabilidad. En ese orden, si se ejerce la acción de pérdida del ejercicio de la patria potestad, el deudor alimentario pretende justificar el incumplimiento parcial o total de la obligación alimentaria, con motivo de carecer de empleo o fuente de ingresos o que no tiene la capacidad de cumplir con la totalidad de la obligación decretada, entonces, se encuentra obligado a demostrar, previo a que se le demande, que estas circunstancias las hizo del conocimiento del Juez de lo familiar que decretó el derecho a alimentos, o en el mejor de los casos, la resolución que haya decretado la modificación o cesación de dicha obligación, pues sólo de esa manera, conforme a la normativa citada, se le libera de la responsabilidad que conlleva



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

43

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

el incumplimiento. Lo anterior, salvo que éste se deba a otras circunstancias no previstas en dicha normativa, como pudiera ser, por ejemplo, una enfermedad, un accidente u otros eventos externos que lo dejaran incapacitado o impidieran acudir ante el Juez de lo familiar a solicitar lo conducente. De no considerarse así, se permitiría que el deudor, a su libre arbitrio, fijara la forma de cumplir con la obligación alimentaria, lo cual no se encuentra permitido por la normativa señalada.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 458/2017. Luis Francisco Herce Domínguez. 4 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretario: Octavio Rosales Rivera.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 14/2007 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 221.

Además, con el propósito de robustecer los hechos expuestos en el escrito de demanda, se desahogaron en juicio las testimoniales a cargo de [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], refiriendo de lo que aquí interesa que la persona que se hace cargo de la menor de edad de iniciales [No.52]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], es precisamente la actora, quien a dicho del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

segundo testigo es quien anda para todos lados con la infante, y que cuando se enferma se hace cargo de ella, que siempre ha estado ahí. De la misma manera son coincidentes los testigos en referir que el demandado vive en Cancún.

Probanzas que al ser valoradas en términos de lo que dispone el artículo 404 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, se les concede valor probatorio para efectos de demostrar que en efecto, desde el nacimiento de la niña, el padre únicamente la vio un día, y posterior a ello se regresó a Cancún, y que a partir de ahí, no tuvo ningún tipo de acercamiento con ella, ni tampoco proveyó de ningún tipo de apoyo para sufragar las necesidades básicas y los alimentos de su descendiente.

De ahí que, puede concluirse que el demandado desconocía las formas en que la actora obtenía los recursos para procurar, proteger y proveer de lo necesario de su menor de edad.

Ello con independencia de que además cumplía con su parte de obligación alimentaria, ya que tenía incorporada en su vivienda a la niña, ello en términos del artículo 44 del Código Familiar Vigente para el Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

45

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo anterior, es que este Tribunal Colegiado Considera que la pérdida de la patria potestad por el incumplimiento a los deberes alimentarios y por descuidar en su totalidad el desarrollo integral de la infante, quedó actualizado debido a que el obligado alimentario de manera injustificada se abstuvo de cubrir las necesidades alimenticias, lo que no es permitido por la ley, ya que si se deja al arbitrio de un deudor el proporcionar alimentos por las cantidades y en los tiempos que el estime necesarios, de forma evidente, las consecuencias de su omisión, vulneran el interés superior de la menor de edad.

Sirve de apoyo el siguiente criterio con número de registro digital **2011282**, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 28, Marzo de 2016, Tomo I, página 990, Tesis LXXIV/2016 (10a.)

PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. LA CAUSAL SE ACTUALIZA SI EL OBLIGADO SE ABSTIENE INJUSTIFICADAMENTE DE CUBRIR SUS DEBERES ALIMENTARIOS POR MÁS DE DOS MESES, AUNQUE POSTERIORMENTE CUMPLA CON EL PAGO DE ALIMENTOS O MUESTRE VOLUNTAD PARA HACERLO (ARTÍCULO 4.224, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO).

La pérdida de la patria potestad por el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

abandono de los deberes alimentarios prevista en el precepto citado, se actualiza cuando el obligado alimentario se abstiene injustificadamente de cubrir las necesidades alimenticias del acreedor durante más de dos meses, aun cuando posteriormente cumpla con el pago de alimentos o muestre voluntad para hacerlo. Sostener lo contrario equivaldría a permitir que quede al arbitrio del deudor proporcionar alimentos por las cantidades y en los tiempos que estime necesarios, y a que baste un atisbo de voluntad o muestra de disposición ulterior para eximirlo de las consecuencias de su omisión. Dicha posición vulneraría la finalidad de prevención y conservación de la integridad física y moral de los descendientes que orienta la existencia de la disposición, además de poner en entredicho el mandato de garantía reforzada de los derechos de los menores, derivado del principio constitucional de velar siempre por su interés superior.

Amparo directo en revisión 1236/2015. 28 de octubre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Aunado a lo anterior dentro de los alegatos expresados por el demandado se extrae la siguiente narrativa:



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

47

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

“... con el cúmulo de pruebas, las cuales fueron desahogadas en su oportunidad, y que de las mismas no acreditan fehacientemente la exposición, el abandono hacia mi hija y que derivado de esto se haya comprometido la salud, la seguridad, la moral de mi menor hija”.

Mismo argumento que en la sentencia definitiva materia de estudio la Jueza reproduce y que a la letra dice:

“El incumplimiento de alguno de esos deberes se sanciona con la pérdida de ese derecho cuando tal circunstancia puede poner en peligro la salud, seguridad y moralidad circunstancia que debe estar acreditada de manera fehaciente”.

No obstante a dichos razonamientos, para decretar la pérdida de la patria potestad por el incumplimiento de la obligación alimentaria no es necesario que se acrediten las circunstancias a las que alude el **C. [No.53] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y que confirmó la Juez pues la misma se acredita desde el momento en que de manera injustificada dejó de proveer las necesidades alimenticias, esto es desde el nacimiento de la niña, hasta la imposición de los alimentos provisionales.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sustenta lo anterior con la Jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Novena Época, Tomo XXI, Abril de 2005, página 460, registro digital 178677.

PATRIA POTESTAD. PARA QUE PROCEDA DECRETAR SU PÉRDIDA POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, NO ES NECESARIO ACREDITAR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE COMPROMETA LA SALUD, LA SEGURIDAD O LA MORALIDAD DE LOS HIJOS, NI EL ESTABLECIMIENTO PREVIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL) (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 62/2003).

La reforma al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de esa entidad el 25 de mayo de 2000, eliminó como causa de pérdida de la patria potestad el que por abandono de los deberes de los padres pueda comprometerse la salud, la seguridad o moralidad de los hijos, para incluir la hipótesis relativa al incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria. Ahora bien, si se toma en consideración, por un lado, el principio general de derecho de que donde la ley no distingue el juzgador no tiene por qué hacerlo y, por otro, que la fracción IV del artículo 444 no exige el acreditamiento de que el abandono de los deberes de los padres,



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

49

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concretamente la obligación de dar alimentos, comprometa la salud, la seguridad o moralidad de los hijos, se concluye que para que proceda decretar la pérdida de la patria potestad por incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria no es necesario acreditar tales circunstancias, pues esta causal se actualiza cuando el deudor alimentario deja de subvencionar de manera injustificada las necesidades alimenticias; además de que tampoco se requiere la exclusiva circunstancia de que ante un Juez se haya ejercido la acción de pago de alimentos contra el obligado y que éste deje de pagar reiteradamente la pensión que de manera provisional o definitiva, por convenio, sentencia o cualquier resolución judicial vinculatoria se haya decretado, ya que la norma citada no establece tales condicionantes, en tanto que no alude al incumplimiento reiterado en la obligación de pago de "pensión alimentaria", sino a la "obligación alimentaria inherente a la patria potestad", la cual encuentra su fundamento en el estado de necesidad de una persona que no puede cubrir por sí misma los gastos necesarios para su subsistencia, la posibilidad de otro sujeto de cubrir esa necesidad y determinado nexo jurídico que los une.

Varios 16/2004-PS. Solicitud de modificación de la tesis de jurisprudencia número 1a./J. 62/2003, derivada de la contradicción de tesis 137/2002-PS, entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Materia Civil del Primer Circuito y los Tribunales Colegiados Décimo Primero y Décimo Tercero, ambos de la misma materia y circuito. Solicitante: Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 2 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno.

Tesis de jurisprudencia 62/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de marzo de dos mil cinco.

De lo anterior se cuenta que aún y cuando la Juzgadora y el demandado aluden a que la actora no se encargó de acreditar su acción a través de las pruebas idóneas, lo cierto es que también se inadvirtió que el **C. [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** no realizó en favor de su hija ningún tipo de pago para cubrir las necesidades alimentarias, es decir que durante cinco meses de manera ininterrumpida el demandado incumplió con una obligación inherente a su cargo, ya que pese a que en la contestación de la demanda refirió que nunca dejaría de apoyar a su hija, la realidad es diferente, pues su actuar es contrario a su dicho, por tal motivo es que para este Órgano Colegiado sí se acredita lo establecido por el artículo 247 fracción III del Código Familiar vigente en el Estado, en el que de manera expresa señala que una de las causales para la pérdida de la patria potestad es que se deje de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

51

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cumplir, por cualquiera que sea la causa, con los deberes inherentes al cargo, tal y como en el presente asunto si ha ocurrido, pues el demandado fue omiso en proveer y garantizar el derecho a la menor de edad de iniciales [No.55] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., con lo que queda de manifiesta la falta de voluntad para cumplir con sus obligaciones.

Incluso a pesar de que no es materia de litis, ni tampoco se considera un soporte para justificar el sentido de la presente sentencia, por obrar en el contenido del expediente, es que se advierte que previo al dictado de la sentencia definitiva han pasado ocho meses en que nuevamente el demandado ha incumplido con el pago, ahora de los alimentos provisionales.

No se omite mencionar que si bien es cierto el demandado ofreció como prueba la documental privada consistente en una copia simple del recibo de pago de la colegiatura de la escuela por la cantidad de \$ 2,140.00 (DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), para acreditar que se encuentra estudiando, a la misma no es de otorgarle eficacia probatoria por ser una copia simple, que no cumple con los requisitos establecidos por el arábigo 346 de la Ley Adjetiva Civil, misma que señala lo siguiente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ARTÍCULO 346. - DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Documento privado es el que carece de los requisitos establecidos por este código para las documentales públicas. El documento privado será considerado como auténtico cuando la certeza de las firmas se certifique o autorice por funcionarios de la fe pública que tenga competencia para hacer esta certificación.

De tal precepto se advierte que si bien el **C.** **[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** pretendía que a tal prueba se le otorgara valor probatorio, esta debía cumplir con los formalidades que la Ley exige, tal y como se ha referido en dicho dispositivo.

Asimismo, el multicitado demandado manifestó que el motivo por el que no ha otorgó alimentos cuando su hija nació, se debe a que se encuentra estudiando y que no tenía empleo, no obstante a ello, el mismo debió de haber acreditado dicha situación, ya que quien afirma tiene la carga de la prueba para acreditar su acción, tal y como lo establece el artículo 340 de la citada Ley, que a la letra dice.

ARTÍCULO 310. CARGA DE LA PRUEBA.
Las partes asumirán la carga de la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

53

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.

Por lo que al no existir pruebas que acreditaran plenamente el dicho del demandado es que la justificación a la que alude el **C. [No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** respecto a su incumplimiento, por encontrarse estudiando carece de valor probatorio.

Aunado a ello, si bien es cierto el demandado alude a que se encuentra estudiando con el objeto de que en un futuro pueda brindar a la menor hija una mayor calidad de vida, lo cierto es que dicha razón no es suficiente para tener por justificada dicha omisión, pues en todo caso se debió ceñir en el presente y ponderar las necesidades urgentes de la recién nacida, y de forma evidente conceder mayor valor el bienestar

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de su hija, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refiere que:

ARTÍCULO 4. ... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al margen de lo expresado por dicho precepto legal es que se atiende que ante el supuesto señalado en el presente juicio se debe de atender al interés superior de la niñez, con el objeto de no vulnerarle ningún derecho ya que al tratarse de una persona perteneciente a una categoría vulnerable se debe velar por el respeto a derechos especiales que la ley les consagra. Es decir, se debe de buscar un beneficio directo al infante y que las instituciones y autoridades otorguen prioridad a los temas relacionados con los menores de edad.

Ilustra lo anterior la siguiente tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tesis P. XLV/2008, Tomo XXVII, Junio de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

55

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2008, página 712, Novena Época, registro digital
169457.

MENORES DE DIECIOCHO AÑOS. EL ANÁLISIS DE UNA REGULACIÓN RESPECTO DE ELLOS DEBE HACERSE ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR Y A LA PRIORIDAD DE LA INFANCIA.

De la interpretación del artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria de aquel precepto y con la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que el principio del interés superior de la infancia junto con el derecho de prioridad, implican que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de 18 años deben buscar el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas, y que las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas relacionados con dichos menores. De ahí que para el análisis de la constitucionalidad de una regulación respecto de menores de 18 años, sea prioritario, en un ejercicio de ponderación, el reconocimiento de dichos principios.

Por lo que este Tribunal de Alzada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

estima que, en la escala de valores en conflicto debe prevalecer el de mayor jerarquía como es el derecho a percibir alimentos y el interés superior de la niñez frente al derecho de su progenitor de continuar sus estudios universitarios, tal y como él lo refiere.

Ahora bien, respecto al abandono de la menor por parte del C. [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la promovente arguye que el acercamiento que el demandado ha tenido para con la menor de iniciales [No.59] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] ha sido inexistente prácticamente desde el nacimiento, lo cual aconteció el ocho de agosto de dos mil dieciocho, siendo que el C. [No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] acudió a ver a su menor hija tres días después de nacida y posterior a ella se regresó al Estado de Quintana Roo el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho por cuestiones de trabajo, manifestaciones que el multicitado no se encargó de desvirtuar sino por el contrario corroboró las declaraciones vertidas por la actora, pues el mismo al contestar su demanda fue puntual en señalar que en efecto acudió a ver a su mejor hija de iniciales [No.61] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] tres días después de su nacimiento y volvió al



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

57

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estado de Cancún Quintana Roo en la fecha mencionada por la C. [No.62] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por su situación laboral.

Atendiendo a las manifestaciones realizadas por las partes y aún y cuando el demandado señala que él, no abandonó a la menor de edad, lo cierto es que el abandono no debe de interpretarse en un sentido estricto, sino en una forma más amplia, ya que el abandono por sí mismo no puede constituirlo únicamente la omisión o la falta de convivencia en este caso de la menor hija con su progenitor, es decir el abandono no solo puede ser físico sino también económico, lo cual ha acontecido a través de las omisiones de apoyo del demandado para con la menor de iniciales [No.63] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., por lo que dicho abandono configura una de las causales para la pérdida de la patria potestad.

Reza a ello el criterio Jurisprudencial con número de registro digital **2013195**, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época.

ABANDONO DE UN MENOR DE EDAD. SU INTERPRETACIÓN COMO CAUSAL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD ATENDIENDO AL

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la privación de la patria potestad se justifica por el incumplimiento grave de los deberes inherentes a la misma ya que, en definitiva, lo que importa es el bien de los hijos, cuyo interés es el único y exclusivo fundamento de la función en la que se configura la patria potestad. Las autoridades jurisdiccionales, al analizar el abandono de un menor de edad como causal para decretar la pérdida de la patria potestad prevista en las distintas legislaciones, deben interpretar el término "abandono" no sólo en su acepción más estricta, entendido como dejar desamparado a un hijo, sino también en la amplia, vinculada al más radical incumplimiento de los deberes inherentes a la patria potestad, incluso en el caso de que las necesidades del menor queden cubiertas por la intervención de otras personas. Así las cosas, se estima que en los casos de abandono sancionados con la privación de la pérdida de la patria potestad, existe una abdicación total, voluntaria e injustificada de los deberes inherentes a dicha función. Asimismo, los tribunales, en aras de proteger al menor, deberán analizar en cada caso concreto las causas del abandono, la edad del menor, su madurez y autonomía, ya que en aquellos supuestos en los que el abandono se realice al momento mismo del nacimiento, resulta patente el radical desinterés de los



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

59

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

progenitores respecto del menor. Esta pauta interpretativa es la que deben tomar en cuenta los órganos judiciales al analizar las causales de privación de pérdida de la patria potestad que hacen referencia al "abandono del menor", y siempre teniendo presente que estos supuestos denotan una situación de absoluto desprecio a las obligaciones parentales más elementales y primarias respecto del menor.

De lo anterior, tal y como se ha referido, el demandado fue omiso en cumplir con los deberes inherentes a la patria potestad, faltando a su deber de cubrir los alimentos para con su menor hija de iniciales [No.64] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. desde su nacimiento hasta la presentación de la demanda.

Lo que es suficiente para decretar la pérdida de la patria potestad. Y si bien es cierto, la Juez para efecto de negar la pérdida de este derecho utilizó como apoyo el criterio aquel con rubro:

Patria potestad, se pierde si se acredita el abandono de los deberes de alguno de los padres, sin que sea necesario probar que el menoscabo en la salud, seguridad y los valores del menor se reproduzcan en la realidad, pero deben

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

existir razones que permitan estimar que pueden producirse. (Artículo 444 fracción III del Código Civil para el Distrito Federal).

También lo es, que la Juez pasó por alto que en dicho criterio se afirma puntualmente que:

1.- Se debe probar la conducta o proceder del progenitor incumplido. Lo que en el presente caso se acreditó, tan es así que el propio demandado lo aceptó, y pretendió justificar su omisión refiriendo que su familia trataba de apoyar, no obstante a ello, las obligaciones que tiene, son por el momento intransferibles, debido a que no presenta ninguna incapacidad que le impida cumplir con los derechos de su hija.

2.- Se deben razonar los motivos por los cuales puede afectar la salud, seguridad o moralidad de los hijos. Requisito que también se acreditó, ya que con base en la lógica y las maximas de la experiencia, un recién nacido, requiere en su totalidad de sus padres, y como antes se dijo, la madre que dio a luz, por tiempo indeterminado se incapacita de laborar, por ello es necesario que el diverso deudor alimentario cubra dichas indisposiciones, y se encargue de proporcionar lo que este en sus posibilidades, pero que sea suficiente para sustentar el bienestar del niño. De esta manera, el abandono del padre, fehacientemente pone en peligro a su hija, ya que



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

61

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

al no haber dinero, no se tienen los recursos para cubrir los alimentos y en su caso las medicinas, las consultas y prendas que obligatoriamente un bebé requiere.

Por lo expuesto, para esta Alzada, el abandono del demandado, si puso en peligro la salud y seguridad de su hija. Máxime que el propio criterio refiere que **NO ES NECESARIO ACREDITAR QUE EL PERJUICIO O AFECTACION EN DICHA SALUD, SEGURIDAD O MORALIDAD DE LOS HIJOS, SE HUBIERA DADO EN REALIDAD, YA QUE EL VERBO PODER UTILIZADO EN PASADO SUBJUNTIVO EN LA EXPRESIÓN PUDIERA”, IMPLICA UN ESTADO DE POSIBILIDADES PERO NO QUE SE HUBIERA ACTUALIZADO.**

En este caso a pesar de que no se acreditó el riesgo, la sola lógica nos permite concluir que el mismo si existió, por un termino de cinco meses, lo que basta para que en el presente caso se dicte la perdida de la patria potestad de la menor de _____ iniciales [No.65] **ELIMINADO** Nombre_o_iniciales_de_menor [15]. en perjuicio de su padre [No.66] **ELIMINADO** el_nombre_completo [1].

Determinación que no vulnera los derechos del demandado, pues tal y como lo establece el articulo 223 del Código Familiar para el Estado de Morelos, tal derecho puede recuperarse,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

por cuestiones alimentarias, siempre y cuando se acredite que el demandado por un lapso de tiempo prudente cumpla con dicha obligación.

En el mismo sentido, si bien el **C.** **[No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** refiere que es su deseo continuar conviviendo con la menor de edad y que al decretar la pérdida de la patria potestad se estaría vulnerando dicho derecho, ello es falso, ya que tal y como se aprecia en la sentencia definitiva materia de la Litis, las convivencias entre el demandado y la menor de [redacted] de [redacted] iniciales **[No.68] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** no son objeto de apelación, por lo que las mismas no se modifican ya que en aras de buscar el mayor beneficio para la infante no se le puede coartar ese derecho sino por el contrario generar una sana convivencia entre el progenitor y su hija, ya que ello garantiza un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan a la menor de edad vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible.

Así bajo las relatadas consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución, al resultar **fundados** los argumentos expresados por la recurrente, es que se ordena **modificar** la sentencia definitiva de fecha **treinta de enero de dos mil veintitrés** por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado,



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

63

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

deducido de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** respecto del juicio de **PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, demandada por **[No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.70] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; lo anterior dentro de los autos que integran el expediente identificado con el número **76/2019-3, únicamente en el resolutivo segundo**, para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDO.- La actora **[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** acreditó su acción sobre pérdida de la patria potestad respecto de la menor de iniciales **[No.72] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, en contra de **[No.73] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; quien no acreditó de manera plena su acción, y en consecuencia **se condena a la pérdida de la patria potestad a [No.74] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; que ejerce sobre la menor de iniciales **[No.75] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; así como en los dispositivos 556, 569, 572, 586 y demás relativos del Código

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Procesal Familiar vigente, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Se **modifica** la sentencia definitiva de fecha **treinta de enero de dos mil veintitrés**, pronunciada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, deducido de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** respecto del juicio de **PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, demandada por [No.76] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra [No.77] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; lo anterior dentro de los autos que integran el expediente identificado con el número **76/2019-3, únicamente en el resolutivo segundo** para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDO.- La actora [No.78] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** acreditó su acción sobre pérdida de la patria potestad respecto de la menor de iniciales [No.79] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, en contra de [No.80] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; quien no acreditó de manera plena su acción, y en consecuencia **se condena a la pérdida de la patria potestad a [No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; que ejerce sobre la menor de iniciales



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

65

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**[No.82] ELIMINADO Nombre o inicial
es de menor [15].**

SEGUNDO.- Remítase testimonio de este fallo al Juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. En su oportunidad, devuélvase el expediente al juzgado de origen, adjuntándose copia autorizada de esta resolución y archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO. NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE y CÚMPLASE.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de la Sala, **FRANCISCO HURTADO DELGADO** Magistrado y Ponente en el presente asunto y **JAIME CASTERA MORENO** Magistrado, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.

FHD/JGL

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca civil: 229/2023-13
Expediente Número: 76/19-13
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 **ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

69

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.5 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.7 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

71

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

73

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

75

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

77

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.24

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

79

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.26 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.28 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abo



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

81

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

gado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

83

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

85

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

87

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

89

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

91

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.53

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

93

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.55 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.57

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

95

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.59 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.61 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

97

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

99

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

101

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

103

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

105

Toca civil: 229/2023-13.
Expediente Número: 76/19-3.
Magistrado ponente: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.80

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado
en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado
en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.82 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.